



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON RAFAEL LOYOLA DOMÍNGUEZ, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, 20.285.

RESOLUCION EX. N°: 346 / 2021.-

ARICA,

12 OCT. 2021

VISTOS: Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391 que crea el MINVU; D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; Decreto N° 13, de Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; La solicitud de acceso a la información pública CAS-6602256-C4K5Q5; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia de 17 de diciembre de 2012; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las facultades que me otorga el Decreto N° 34 de fecha 14 de noviembre de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:


1. Que mediante solicitud de acceso de información CAS-6602256-C4K5Q5 el solicitante Rafael Loyola Domínguez, pide lo siguiente: *“Requiero del GORE Arica el siguiente documento: presentación efectuada por la SEREMI del MINVU en el marco de la XVII Sesión Ordinaria, presidida por Jorge Díaz, en la cual se rechazó la propuesta de Imagen Objetivo en torno al Plan Regulador Intercomunal de Arica y Putre. El documento de presentación explica qué se quiere modificar, cuáles son los principales cambios que se propone realizar y los efectos esperados del futuro plan regulador intercomunal Arica y Putre”.* (sic)
2. Que el artículo 10 de la ley N° 20.285 establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.
3. Que el artículo 5° del mismo texto legal señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones, documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la ley 20.285.
5. Que la solicitud contenida en el requerimiento CAS-6602256-C4K5Q5, se encuentra en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) que señala que será causal de secreto o reserva: *“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) “Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.* En efecto, los antecedentes solicitados forman parte del proyecto de plano regulador intercomunal de Arica y Parinacota, el cual no se encuentra aprobado y contienen información relevante que sirven de base para este propósito.

RESUELVO:


1. **DENIEGUESE** la entrega de información requerida por don Rafael Loyola Domínguez a través de la solicitud de acceso a la información N° CAS-6602256-C4K5Q5, por aplicación de la causal de la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la ley N° 20285.
2. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a don Rafael Loyola Domínguez al correo electrónico rafael.loyoladominguez@gmail.com
3. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la resolución precedente, en contra de la misma, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


KAM/PVR
Distribución:

- Destinatario rafael.loyoladominguez@gmail.com
- Unidad jurídica Seremi Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes Seremi Arica y Parinacota.